

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2393

EJECUTIVO PRENDARIO

Luz Miryam Sanchez Agrino como cesionaria de Financiera Andina S.A. vs Carlos Armando Farfán
RAD. 002-2010-01118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 24 de Mayo de 2016, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate de los vehículos automotores, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado **CARLOS ARMANDO FARFAN CONVERS**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **LUZ MIRYAM SANCHEZ AGRINO como cesionaria de FINANCIERA ANDINA S.A.**, habiendo sido rematado por la señora **LUZ MIRYAM SANCHEZ AGRINO** identificada con **C.C. No. 38.996.220** por las siguientes sumas que se relacionan a continuación:

Vehículo de placas **CPY 293** por valor de **\$10.290.000**

Vehículo de placas **CQX 835** por valor de **\$8.400.000**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR las diligencias de remate practicadas el día 24 de Mayo de 2016, sobre los vehículos automotores de PLACAS **CPY 293** y **CQX 835** descritos en dicha diligencia y que fueren adjudicados a la señora **LUZ MIRYAM SANCHEZ AGRINO** identificada con identificada con **C.C. No. 38.996.220** por la suma de **\$10.290.000** y **\$8.400.000 respectivamente.**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los vehículos automotores adjudicados. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación de los gravámenes prendarios que pesan sobre los vehículos.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** de los vehículos automotores dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **29 de mayo de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Vipasa – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$420.000 y 514.500 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 20 de diciembre de 2014).**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. **138** DE HOY **08 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Restrepo BARGUEN PAZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2391

RADICACIÓN: 009-2013-00821

Ejecutivo Singular

AMPARO BUCHELI DE ZUÑIGA Vs. SEBASTIAN GONZALEZ GUERRERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante AMPARO BUCHELI DE ZUÑIGA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por AMPARO BUCHELI DE ZUÑIGA contra SEBASTIAN GONZALEZ GUERRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

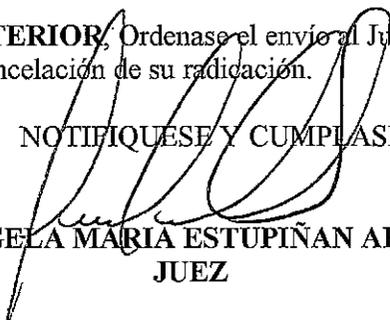
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Civil Municipal Juan Paz	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00250-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3355
ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE Vs. LAURA CONSTANZA
CORREDOR

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 21 de julio de 2016, tal pago ya fue ordenado, en mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 2003 del 21 de julio de 2016, a través del cual se ordena la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>08 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA ESTUPIÑAN ENRIQUEZ</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipal María del Mar Ibañez SECRETARIA</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2367

RADICACIÓN: 003-2012-00924

EJECUTIVO

BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LUIS ANGEL HOLGUIN PEÑA

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SISTEMCOBRO S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente de la parte cesionaria al Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.496 y Tarjeta Profesional No. 111.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 6 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3357
RADICACIÓN: 012-2012-00430-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA Vs. ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

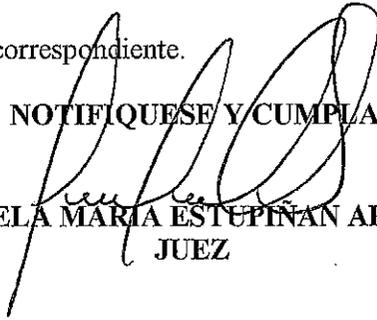
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con c.c. No. 31.939.072 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2012-00430-00**, hasta por la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$7.292.830)**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 138	08 SEP 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Isargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3358

RADICACIÓN: 012-2012-00430-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ.

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 76 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3345

RADICACIÓN: 027-2014-00571

Ejecutivo Singular

PROACEROS DE OCCIDENTE Vs. FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ

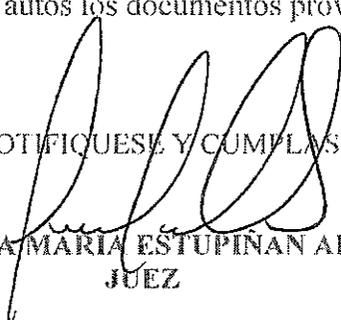
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referentes a la orden de pago de títulos emitida por este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **08 SEP 2016**
EN ESTADO No. **138** DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377

RADICACIÓN: 027-2014-00571

Ejecutivo Singular

PROACEROS DE OCCIDENTE Vs. FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JHONNY MARIN GIL quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por PROACEROS DE OCCIDENTE contra FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar al demandado FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ identificado con c.c. 6.315.366, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 027-2014-00571 interpuesto por PROACEROS DE OCCIDENTE contra FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria, juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mario del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3346

RADICACIÓN: 027-2014-01057

Ejecutivo Singular

FENALCO VALLE Vs. FRANCISCO ANTONIO CHARRIA MORENO

Se allega memorial suscrito por la Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS a través del cual solicita se informe al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que su nombre completo corresponde a BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, esto a fin de que se ordene el pago de títulos a su favor, sin embargo teniendo en cuenta que dicho Juzgado mediante oficio No. 2130 del 19 de julio de 2016 informa que tales títulos ordenados por esta Judicatura ya fueron cancelados a la citada Doctora, el Despacho procederá de conformidad.

De otro lado y teniendo en cuenta que el proceso ya termino por pago total de la obligación, se oficiará al Juzgado de Origen para que se sirva entregar los títulos sobrantes, si estos existieren, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, así como el memorial de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado FRANCISCO ANTONIO CHARRIA MORENO con c.e. 16.701.686, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del proceso 027-2014-01057 instaurado por FENALCO VALLE contra FRANCISCO ANTONIO CHARRIA MORENO, teniendo en cuenta que el presente asunto termino por pago total de la obligación mediante proveído del 7 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 3322
PRODUCTOS CAUCHO Y LONA S.A. VS GABRIEL ANTONIO VALENCIA
MONDRAGON
EJECUTIVO. Radicación No. 013-2011-00732

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a FLEXCO S.A., ordenado mediante Auto interlocutorio No. 113 de fecha 19 de Enero de 2015, a fin de que se actualice el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio dirigido a FLEXCO S.A., ordenado mediante Auto interlocutorio No. 113 de fecha 19 de Enero de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13^o</u> DE HOY <u>08 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3311
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. VS FLORIA GUEVARA MENA
EJECUTIVO- RAD. 30-2015-239**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$1.408.160
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibarbuen Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3312
BANCO DE OCCIDENTE VS BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ
EJECUTIVO- RAD. 30-2016-00008**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$1.702.442
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03316
RADICACIÓN NO. 30-2013-00083**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 126.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

D.L.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO	19 DE HOY
09 SEP 2016 138	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Municipales María del Mar Isargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.
Cali, 06 de Septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto sustanciación No. 3317
EJECUTIVO
RAD. 30-2013-00083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a JUAN SEBASTIAN CASTILLO Y JUAN JOSE SANTANDER BECERRA y como quera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a JUAN SEBASTIAN CASTILLO Y JUAN JOSE SANTANDER BECERRA identificados con CC. No. 1.112.879.303 de Cali y 1.143.854.848 de Cali, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ Jueces de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 6 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2375 Rad. 007-2007-00411

EJECUTIVO

COOPERATIVA DE SEVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP
VS GUILLERMO DE JESIS CARDENAS SIERRA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se excluirán los intereses de plazo ya que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 4.709.885,00
FECHA DE INICIO	01-sep-15
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 1.137.374
LIQ. APROBADA FL.49	\$ 14.247.884,77
DEUDA TOTAL	\$15.385.258,77

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$15.385.258,77** Mcte., 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3315
EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. VS MARTHA INES DEL SOCORO PALOMINO
LOZANO
EJECUTIVO- RAD 28-2014-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03310
EJECUTIVO. Rad. 004-206-126

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 21 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Macario Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 6 de Septiembre de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 2374 Rad.013-2012-00575
EJECUTIVO
HECTOR SAMUEL VERANO ORTEGA VS JOSE YOIBER ECHEVERRY VILLA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas y honorarios de abogado, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

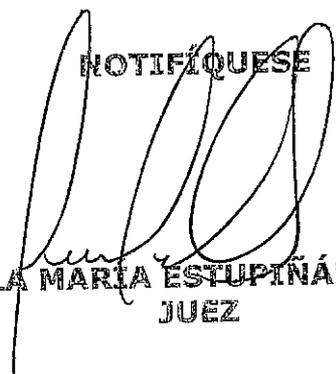
Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 799.722 Mcte., a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03321
EJECUTIVO. Rad. 034-2015-00428

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 113 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cristina Argüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.
Cali, 06 de Septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto sustanciación No. 3320
EJECUTIVO
RAD. 017-2015-00560

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ y como quera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con CC. No. 1.144.045.836, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.03307
EJECUTIVO. Rad. 0023-2015-1092**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

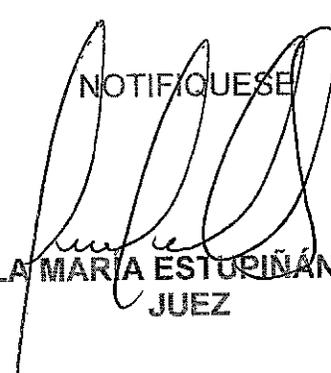
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 101 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría María Inés Bargarzen Paz
SECRETARIA

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03306
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL VS. LUIS ANTONIO DEGALGADO SALAS
EJECUTIVO- RAD. 004-2015-00204**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl. 44 al 45), para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

La Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
Mara del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03318
EJECUTIVO. Rad. 023-2015-01346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 88 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION N° 3319
CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD II P.H. VS SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
EJECUTIVO. Rad. 3-2015-1346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ANDRES RIOS, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, como abogado identificado con T.P. 147602 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD II P.H.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>09 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretarias de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No.03308
EJECUTIVO. Rad. 033-2014-00785**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 37 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 3333
NELLY DELGADO MENESES VS WILLIAM GUILLERMO LOZANO CORTES
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 003-2014-00824**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora obrante a folio 48, en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALDANA, como abogada identificada con Tarjeta Profesional No. 31.836 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandada NELLY DELGADO MENESES

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>08 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Ejecución Juzgado Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03331
EJECUTIVO. Rad. 03-2015-390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 38 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María Ibarbuen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03329
EJECUTIVO. Rad. 018-2015-00946

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

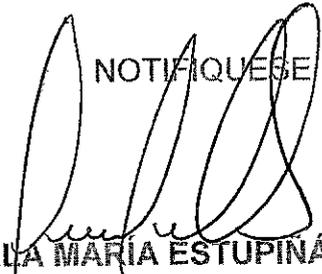
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 43 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No.03328
EJECUTIVO. Rad. 005-2015-00348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

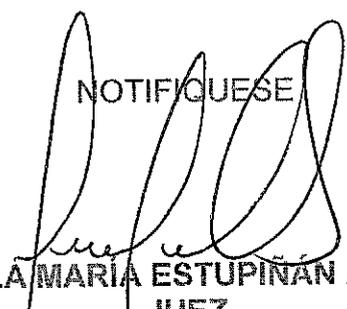
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 68 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 SEP 2016
EN ESTADO No. 138	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Bergüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03327
EJECUTIVO. Rad. 005-2010-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 95 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarbuen Pez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03326
EJECUTIVO. Rad. 007-2015-00619

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 24 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03325
EJECUTIVO. Rad. 010-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 85 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376
BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA
EJECUTIVO. Rad. 004-2015-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 133 y como quiera que no fue objetada por las partes.

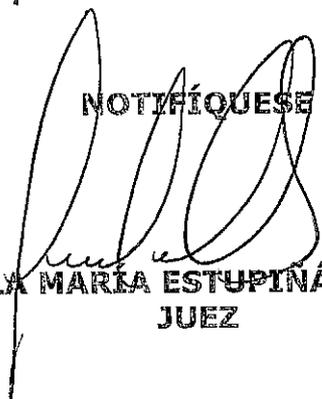
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzg. Sección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03324
EJECUTIVO. Rad. 003-2015-00183

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 30 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03323
EJECUTIVO. Rad. 24-2015-00895

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 24 como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Maribárgüen Paz Maribárgüen Paz SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3313
JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ VS CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN
EJECUTIVO- RAD. 6-2015-587**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Avenida del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3314
COOPERATIVO MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX VS ILVIA
RINCON
EJECUTIVO- RAD 28-2015-00341**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

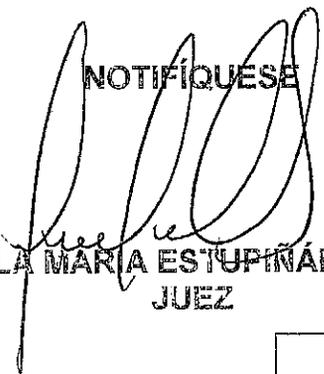
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.03309
EJECUTIVO. Rad. 18-2015-00319**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 56 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03309
EJECUTIVO. Rad. 023-2015-1144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 143 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2366

RADICACIÓN: 035-2014-00138

EJECUTIVO

BANCO DAVIVIENDA VS MARGARITA DUEÑAS GONZALEZ

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SISTEMCOBRO S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente de la parte cesionaria al Dr. **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.496 y Tarjeta Profesional No. 111.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 08 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2385

RADICACIÓN: 031-2010-00251

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO cesionaria de **COOPERATIVA EL FUTURO Vs JOSEFA GONGORA ARBOLEDA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, y COADYUVADA por el apoderado de la parte demandada a quien se le otorgó facultad para transigir, Dr. HELBERT FRANCISCO MIDEROS OROBIO, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y precedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

De otro lado y teniendo en cuenta que se pactó entre las partes la entrega de títulos por valor de \$1.800.000 pesos, se procederá de conformidad, y el excedente de esa suma se ordenará entregar a la parte demandada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** cesionaria de **COOPERATIVA EL FUTURO** contra **JOSEFA GONGORA ARBOLEDA**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada de la parte demandante, Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 34.318.988, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 031-2010-00251 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** cesionaria de **COOPERATIVA EL FUTURO** contra **JOSEFA GONGORA ARBOLEDA**, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.506.774) PESOS**, **Así mismo se aclara que estos deberán ser emitidos a órdenes de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO con Nit. No. 900292867-5.**

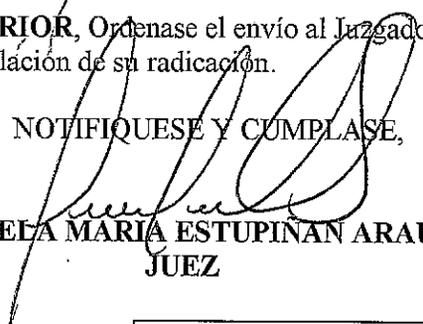
CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada de la parte demandante, Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 34.318.988, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 031-2010-00251

instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO cesionaria de COOPERATIVA EL FUTURO contra JOSEFA GONGORA ARBOLEDA, hasta por la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTISEIS (\$293.226) PESOS. Así mismo se aclara que estos deberán ser emitidos a órdenes de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO con Nit. No. 900292867-5.

QUINTO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar a la demandada JOSEFA GONGORA ARBOLEDA con c.c. 31.378724, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 031-2010-00251 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO cesionaria de COOPERATIVA EL FUTURO contra JOSEFA GONGORA ARBOLEDA; **EXCEPTO** la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTISEIS (\$293.226) PESOS que mediante esta providencia se ordena entregar a la parte actora como pago total de la obligación.

SEXTO.- **HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>138</u>	DE HOY <u>08 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA	
Secretaria	

Barredor de la Equidad
Ciudad Municipal del No. 138
SECRETARIA